

ACUERDO NÚMERO 63

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL REFERIDO INSTITUTO, PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DIVERSO PERSONAL QUE INTEGRA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CERTEZA, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y MÁXIMA PÚBLICIDAD.

ANTECEDENTES.

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
3. El tres de abril siguiente, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
4. El cuatro de abril del mismo año, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El veintitrés de mayo del presente año, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día veinticuatro de mayo.

6. El seis de junio de este año, se aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. El día diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
9. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
10. El pasado treinta de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el listado de las y los ciudadanos que serán designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, así como los periodos de gestión respectivos, para la conformación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que estará formado por un Presidente y seis Consejeros Electorales Propietarios.
11. Con fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, mediante oficio número INE/VS/2600/14-0898, signado por el Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sonora, mediante el cual hace de conocimiento a la C. Guadalupe Taddei Zavala, que en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre, se aprobó el Acuerdo número INE/CG165/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le designa como Consejera Presidenta del Organismo Público Local en el Estado de Sonora, informándole de los Consejeros Electorales designados y su duración respectiva, que para tal efecto como Consejera Presidente deberá convocar a sesión del Consejo General debiendo rendir la protesta de Ley el día primero de octubre del dos mil catorce.
12. El primero de octubre del dos mil catorce, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en cumplimiento de los artículos 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como de conformidad con el resolutivo tercero Acuerdo número INE/CG165/2014, se llevó a cabo el acto protocolario de toma de protesta de Ley por la C. Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, en su cargo público como Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procediendo a tomar protesta a los Consejeros Electorales Ana Maribel Salcido Jashimoto, Vladimir Gómez Anduro, Daniel Núñez Santos, Octavio Grijalva Vásquez, Marisol Cota Cajigas y Ana Patricia Briseño Torres.

13. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, se instaló el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, iniciando con ello el proceso electoral 2014-2015 en el que se elegirán Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Sonora.
14. En dicha instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se aprobó el acuerdo número 57 respecto al inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para tal proceso local ordinario, con lo que se declaró el inicio formal del proceso electoral, en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
15. En sesión extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el acuerdo número 60, denominado "**ACUERDO POR EL QUE DEBIDO A LA RELEVANCIA DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, SALVAGUARDA DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CERTEZA, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y MÁXIMA PÚBLICIDAD; EN APLICACIÓN DIRECTA DEL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) NUMERAL 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTÍCULO 98, NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL REFERIDO INSTITUTO SE PRONUNCIE EN LOS SUPUESTOS DE REORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL**", mediante el cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- *Que en términos del artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 30, numeral 3, 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del artículo 121 fracciones LXVI y LXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para dictar los acuerdos para hacer efectivas sus atribuciones, como es el caso del presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *Por las razones y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora garantizará que las designaciones y remociones que ocurran con los servidores públicos de la institución, se realicen de manera clara, objetiva, transparente e imparcial para toda la ciudadanía y los partidos políticos, verificando, cuando así sea el caso, que la permanencia o ingreso de los servidores públicos se apegue a los principios de certeza, objetividad, máxima publicidad, e imparcialidad, para de esa manera garantizar la vigencia y respeto del principio de profesionalismo.*

TERCERO.- *Conforme a lo anterior, cuando se plantee el análisis específico de la permanencia o ingreso de servidores públicos, y dado que dicha determinación tiene efecto directo en el buen desempeño del órgano electoral y por consecuencia en el óptimo desarrollo del proceso electoral 2014-2015, dicho análisis y resolución*

será competencia del órgano de dirección superior, es decir, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

CUARTO.- *Publíquese en los estrados así como en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para conocimiento general y efectos legales correspondientes.*

QUINTO.- *Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes”.*

- 16.** Con fecha 03 de noviembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante la Sentencia que resuelve el medio de impugnación relativo al Recurso de Apelación número RA-SP-45/2014, confirmó el acuerdo número 60 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señalado en el punto anterior de este acuerdo, y resolvió en los siguientes términos:

PRIMERO: *Por lo expuesto en los considerandos, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO del presente fallo, se declaran infundados los motivos de inconformidad vertidos en los conceptos de agravio expresados por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la determinación impugnada.*

SEGUNDO.- *Por las razones vertidas en los considerandos SEXTO y DECIMO de la presente resolución, SE INAPLICAN al caso concreto la porción normativa de los artículos 122, fracción VI y el 126, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 10, fracciones I y VI y 11, fracciones IX y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 02 de octubre de 2014, que establecen que la designación de quienes ocuparán los cargos de directores ejecutivos, así como del personal técnico del Instituto Electoral Local, es atribución exclusiva del consejero presidente del consejo general, en consecuencia:*

TERCERO.- *Se CONFIRMA el Acuerdo número 60 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión celebrada con fecha quince de octubre del año en curso.*

CUARTO.- *Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado al acuerdo plenario dictada con fecha veintinueve de octubre del año en curso, dentro del Juicio de Revisión Constitucional con clave SUP-JRC-432/2014.*

- 17.** Con base en lo anterior, ha sido sometida a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la propuesta de la Consejera Presidente del referido Instituto, para la remoción, designación y ratificación de diverso personal que integra al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en cumplimiento

de los principios de imparcialidad, transparencia, certeza, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad que rigen la función electoral.

En virtud de todo lo anterior se procede a acordar la propuesta conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 116 primer párrafo y fracción IV, inciso b) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: **de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia**, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que en las entidades federativas, en ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales locales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

II.- Que artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

III.- Que el artículo 41 fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

IV.- Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estable lo siguiente:

Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V.- Que el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI.- Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos

Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

VII.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

VIII.- Que el numeral 22 párrafo décimo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, señala que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto Estatal estará a cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos de las leyes aplicables.

IX.- Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma, el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X.- De conformidad con lo establecido en los considerandos III, IV y VI del presente acuerdo, los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora entre otras cosas deberán contar con el perfil idóneo para la realización de sus actividades, a través de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, facultando para ello al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos de las leyes aplicables.

XI.- Que el Instituto Nacional Electoral, no ha emitido los lineamientos aplicables para la realización de lo señalado en el artículo 41 fracción V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que aún no se encuentra en funcionamiento el Servicio Profesional Electoral Nacional.

XII.- Como ha quedado establecido en las normas federales, así como en las del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización, desarrollo y vigilancia de los preceptos legales aplicables a los procesos electorales en la entidad, corresponden al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a través de su órgano de dirección superior.

Para conducir el proceso electoral en estricto apego a la norma electoral, es menester que la autoridad administrativa electoral local, cuente con el personal necesario e idóneo en cada una de sus áreas, esto es, que el perfil profesional de los servidores públicos corresponda totalmente con las funciones propias del cargo que ostente.

Resulta importante que los servidores públicos tengan conocimientos específicos sobre las actividades inherentes al puesto que ocupen en el organismo, para el óptimo desenvolvimiento en las circunstancias laborales que se presenten, máxime que ya nos encontramos inmersos en el proceso electoral 2014-2015.

Especial atención se debe poner en evitar que las personas que ocupen los cargos del Instituto Electoral, no cuenten con los conocimientos necesarios para desenvolverse en las áreas de las cuales no sean especialistas o tengan la experiencia debida.

De igual forma, es relevante vigilar que las personas que tengan experiencia en las diversas áreas del órgano electoral, aporten sus conocimientos en la materia respectiva, con la finalidad de que dicha experiencia sea puesta al servicio del Instituto para que este se encuentre en condiciones de garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales.

Al tratarse de un organismo público, en el que se representan los intereses de la sociedad sonorenses, los procedimientos para la optimización de los recursos humanos del Instituto, deben realizarse en observancia de los principios de transparencia y máxima publicidad, para generar certeza entre la población y los partidos políticos de que los servidores públicos que integran el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, son las personas idóneas para conducir el proceso de elección de autoridades a cargos de elección popular, generando la confianza de que el Instituto estará integrado por ciudadanos que van a salvaguardar profesionalmente los intereses de toda la sociedad del Estado de Sonora.

XIII.- El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, encargado de garantizar que el proceso electoral se desarrolle de conformidad con los principios contenidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, a saber; certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV.- Considerando lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se encuentra obligado a garantizar que las designaciones y remociones que ocurran con los servidores públicos de la institución, se realicen de manera clara, objetiva, transparente e imparcial para toda la ciudadanía y los partidos políticos, verificando, cuando así sea el caso, que la permanencia o ingreso de los servidores públicos se apegue a los multicitados principios; motivo por el cual, cuando se plantee el análisis específico de la permanencia o ingreso de servidores públicos es menester que la consideración que al respecto se emita sea hecha por el Consejo General como órgano de dirección superior, como ha sido determinado mediante el Acuerdo número 60 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, confirmado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora mediante sentencia de fecha 03 de noviembre de 2014.

XV.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción V apartado D, 116 fracción IV, incisos b) y c) numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracciones LXVI y LXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **se somete a consideración del Pleno la**

siguiente propuesta para la designación y ratificación de los siguientes ciudadanos como servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora:

- 1.- Se propone como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al **C. Lic. Roberto Carlos Félix López**; se propone como Directora del Secretariado, a la **C. Lic. Linda Viridiana Calderón Montaña**; se propone como Subdirector adscrito a la referida Secretaría Ejecutiva, al **C. Lic. Samuel Osiris Tiburcio León**; se propone como Subdirector adscrito a la referida Secretaría Ejecutiva, al **C. Lic. Víctor Rene Silva Torres**; se propone como titular de la Dirección de Informática, a la **C. Lic. Mavi Lizárraga Valenzuela**; se propone como Subdirector adscrito a la Dirección de Informática, a la **C. Lic. Eva Delia Valenzuela Pino**; Se propone como Subdirector adscrito a la Dirección de Informática, al **C. Lic. Daniel Barrera Ortega**;
2. Se propone como titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a la **C. Lic. Blanca Guadalupe Castro González**; se propone como Subdirector adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, al **C. Lic. Francisco Molina Abril**;
3. Se propone como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al **C. Ing. Francisco Aguirre González**; se propone la **ratificación** como Subdirector de Organización al **C. Lic. Gerardo Méndez Mendivil**; se propone como Subdirector de Logística al **C. Lic. Tomás Osornio Leyva**;
4. Se propone como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al **C. Lic. Oscar Alejandro Sallard**; se propone la **ratificación** como Subdirectora de Capacitación, a la **C. Lic. Patricia Riesgo Valenzuela**; se propone como Subdirector de Educación Cívica a la **C. Lic. Luz Esthela Córdova de la Cruz**; se propone como Subdirector adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación al **C. C.P. Carlos Ruiz Bermúdez**;
5. Se propone como titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al **C. C.P. Daniel Alonso Peralta Soto**; se propone como Subdirector de Fiscalización al **C. C.P. Víctor Hugo Bobadilla Aguiar**;
6. Se propone como titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al **C. Lic. Gustavo Muñoz Quintal**; se propone como Subdirector de Fomento y Capacitación Cívica, al **Arq. Manuel Fontes Chiapa**; se propone como Subdirector de Organización y Gestión Cívica, al **C. Lic. Martín Eduardo Moreno Ramos**;
7. Se propone como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al **C. Lic. Francisco Javier Goo López Madera**; se propone como Subdirector Contencioso Electoral, al **C. Lic. Mario Díaz Olgún**; se propone como Subdirector de la Unidad de Transparencia, al **C. Lic. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**; se propone como Subdirector Jurídico, al **C. Lic.**

Wilfredo Román Morales Silva; se propone como Subdirector Jurídico, al **C. Lic. Alejandro Medina Rodríguez;**

8. Se propone como titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al **C. Lic. Álvaro Melicoff Durazo;** se propone como Subdirector de Vinculación, al **C. Lic. Luis Antonio López Zazueta;** se propone como Subdirector adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vinculación, al **C. Lic. Héctor Ignacio Almada Vilches;** se propone como Subdirector adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vinculación, al **C. Lic. Ana Dolores Soto López;**

9. Se propone como Titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al **C. Ing. Hernán Uribe Kossio;** se propone como Subdirector adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación al **C. Lic. Lauro Márquez Armenta;** se propone como Subdirector Adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación al **C. Lic. Luis Romero Mejía;**

10. Se propone como Subdirectora de Comunicación Social a la **C. Mtra. Wendy Avilés Rodríguez;**

11. En términos del artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, se propone la designación del primer Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para que dicho cargo sea ocupado por el **C. Lic. Carlos Jesús Cruz Valenzuela;** se propone como Subdirector de Órgano de Control al **C. Lic. Wilfrido Yeomans Orozco;**

La documentación y currículums del personal señalado anteriormente, así como los anexos respectivos y renunciias del anterior personal del Instituto Electoral, según sea el caso, son adjuntados al presente acuerdo.

ACUERDO

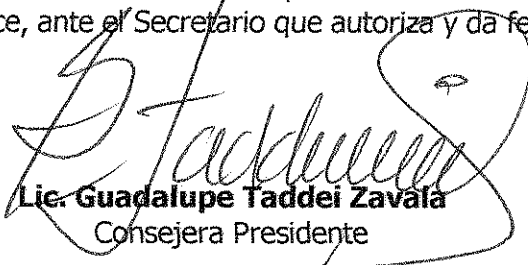
PRIMERO.- En términos del artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 30, numeral 3, 98, numeral 1 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, y del artículo 121 fracciones LXVI y LXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para dictar los acuerdos para hacer efectivas sus atribuciones, como es el caso del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en base a los principios de profesionalismo, certeza, objetividad, máxima publicidad, e imparcialidad, **aprueba la propuesta de designación y ratificación del diverso personal que integra al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Sonora, señalada en el considerando XV de este acuerdo, cuyos nombramientos surtirán sus efectos de inmediato.**

TERCERO.- Publíquese en los estrados así como en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.


Así, por mayoría de unanimidad votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el 06 de noviembre de dos mil catorce, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente



Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Con las manifestaciones que realicé en el desarrollo de la sesión pública y asentadas en el acta correspondiente de fecha 06-Nov-2014



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



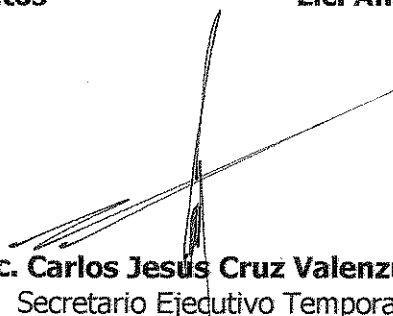
Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Carlos Jesús Cruz Valenzuela
Secretario Ejecutivo Temporal